



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICADO: 087583184002-2023-00570-00
PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL (INVESTIGACION PATERNIDAD).
DEMANDANTE: GLEYDIS JANNETH CANTILLO PEREZ. CC: 1.045.693.084.
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS: EMILIO ANDRES VILLARRUEL CANTILLO, NUIP 1043166247, EMILY ANDREA VILLARRUEL CANTILLO NUIP 1.159.213.604 y JUNIOR ALONSO VILLARRUEL CANTILLO NUIP 1130279240 y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIO ANDRES VILLARRUEL DE HOYOS (QEPD).-

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que el presente proceso nos correspondió por reparto, debidamente radicado y se encuentra para su estudio. - Sírvase proveer, febrero 12 de 2024.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. FEBRERO (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado el libelo de la demanda, este Despacho Judicial procederá a su admisión por llenar los requisitos de Ley.

En consecuencia de lo anterior este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. ADMITASE la anterior demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL (INVESTIGACION DE PATERNIDAD), impetrada por la señora GLEYDIS JANNETH CANTILLO PEREZ. CC: 1.045.693.084, a favor de su hijo MCP, a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS: EMILIO ANDRES VILLARRUEL CANTILLO, NUIP 1043166247, EMILY ANDREA VILLARRUEL CANTILLO NUIP 1.159.213.604 y JUNIOR ALONSO VILLARRUEL CANTILLO NUIP 1130279240 y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EMILIO ANDRES VILLARRUEL DE HOYOS (QEPD), que se crean con derecho a intervenir en este proceso.
2. A la presente demanda imprímasele de manera general el tramite verbal previsto en los Arts. 368 y 386 CGP y de manera especial el contenido en el artículo 386 del mismo Código.
3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el termino de Veinte (20) días para que se pronuncien sobre ella.
4. De la demanda y sus anexos córrase traslado al Agente del Ministerio Publico y Defensor de Familia, asignados a este Despacho Judicial.
5. De conformidad con el artículo 386-2 CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, previo lo anterior, se oficiará al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informe a este Despacho, si en sus archivos o reservorios tienen muestra de sangre del finado señor EMILIO ANDRES VILLARRUEL DE HOYOS, C.C. N° 1.045.675.479 (Q.E.P.D.), todo con el propósito de realizar prueba Antropoheredobiologica para demostrar su paternidad con relación al menor MCP con registro civil de nacimiento NUIP 1242193420 serial 62049361, involucrada en este asunto. En caso negativo ordenar la práctica de la prueba de ADN, mediante la exhumación de los restos del finado EMILIO ANDRES VILLARRUEL DE HOYOS (QEPD), para lo cual las partes interesadas deberán aportar la certificación con los datos del



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

lugar, cementerio y bóveda donde se encuentra sepultado el citado señor.

6. DESIGNAR a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita a este despacho como habilitada para actuar dentro de este proceso en representación de los menores EMILIO ANDRES VILLARRUEL CANTILLO, EMILY ANDREA VILLARRUEL CANTILLO, JUNIOR ALONSO VILLARRUEL CANTILLO NUIP 1130279240, por ser hijos de la demandante y por ello tener conflicto de intereses con ella (art. 55 del CGP).
7. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del finado EMILIO ANDRES VILLARRUEL DE HOYOS (QEPD), que se crean con derecho a intervenir en este proceso, bajo los lineamientos del art. 108 del CGP y artículo 10 de la ley 2213 de 2022.
8. Reconocer personería jurídica a la Dra. KARINA RODRIGUEZ MONTES, C.C. N° 55'313.958 y T. P. N° 191.717del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder, a ella, conferido. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA**

05.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea19bcb48f76ea66aa5f4164a0c8081a4ae080c3ab82f1affd2221927c4eed5**

Documento generado en 12/02/2024 02:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>